

0219-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las diez horas con dieciocho minutos del veintidos de febrero de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido COSTA RICA JUSTA en el cantón ESPARZA de la provincia PUNTARENAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido COSTA RICA JUSTA celebró, de manera virtual, el día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de ESPARZA de la provincia PUNTARENAS, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA PUNTARENAS

CANTÓN ESPARZA

COMITE EJECUTIVO

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
110350438	MAURICIO GERARDO ORTEGA NARVAEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
603160015	HILDA MARIA ROMERO MURILLO	TESORERO PROPIETARIO
601390288	ELIECER VINDAS SALGADO	PRESIDENTE SUPLENTE
205610160	ANA YORLENI RODRIGUEZ ARIAS	SECRETARIO SUPLENTE
604770093	SEBASTIAN RAFAEL ARCE SALAS	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
604710805	DANIELA MARIA SALAS SALAS	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
205610160	ANA YORLENI RODRIGUEZ ARIAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
601390288	ELIECER VINDAS SALGADO	TERRITORIAL PROPIETARIO
603160015	HILDA MARIA ROMERO MURILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
110350438	MAURICIO GERARDO ORTEGA NARVAEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No es procedente el nombramiento de la señora **Roxana Maria Naranjo Loaiza**, cédula de identidad n.º 105040245, designada como presidente propietaria y delegada territorial propietaria, ya que presenta doble militancia.

De acuerdo con nuestros registros, en asamblea cantonal de Esparza, de la provincia de Puntarenas, celebrada el día veintitrés de febrero de dos mil diecinueve por el partido Republicano Social Cristiano, la señora Naranjo Loaiza fue designada como fiscal propietaria y su nombramiento fue acreditado por esta dependencia, mediante auto n.º 412-DRPP-2019 del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

Para subsanar dichas inconsistencias, la señora Roxana Maria Naranjo Loaiza podrá presentar –si es su deseo– la respectiva carta de renuncia con el recibido original del partido Republicano Social Cristiano (sea el sello de la agrupación política o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior).

De lo contrario, el partido Costa Rica Justa necesariamente tendrá que celebrar una nueva asamblea cantonal para designar las vacantes correspondientes las cuales tendrán que cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Aunado a ello, en lo que respecta al puesto de delegado territorial, se deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

En virtud de lo expuesto, quedan pendientes de designar los puestos de **presidente propietaria y delegada territorial propietaria**.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, se deberán completar todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento de cita.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo

dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/sba
C.: Exp. n.º 320-2020, partido Costa Rica Justa
Ref., No.: (1091, 00898 / 1160 / 645, 515)-2021